

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 144/19

Sucre, 29. de abril de 2019

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 40/2019 de 18 de febrero de 2019, resuelve constituir la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Dirección Jurídica y la Dirección de Ingresos del Ejecutivo Municipal como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de realizar el análisis técnico y legal, a los efectos del tratamiento del "PROYECTO DE LEY SEGUNDA REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES".

Que, inicialmente con registro CM -3577 de 17 de diciembre de 2018, ingreso a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota de 17 de diciembre de 2018, Cite: DESPACHO N° 1236/18 de 17 de diciembre del 2018, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, remitiendo PROYECTO DE LEY "SEGUNDA LEY DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES", para su respectivo tratamiento.

Que, evaluado por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal, mediante Informe N° 04/2019, previa aprobación del Pleno del Concejo Municipal en Sesión Plenaria de 28 de enero de 2019, se resolvió devolver al Órgano Ejecutivo mediante Cite HCM Alc. N° 010/2019, de 28 de enero de 2019, con observaciones contenidas en el citado documento y a objeto de que sean subsanadas por instancias del Ejecutivo Municipal bajo, los siguientes puntos:

1. Evaluación a detalle de la Proyección y Ejecución de la Recaudación a la fecha de conclusión de vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 098/17 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de 27 de julio de 2017, que comprenda el periodo establecido en el Art. 4 de la citada Ley. (Desde la gestión 1994 al 2015).
2. Remitir Informe Complementario detallado de la Mora que comprenda el periodo propuesto (1995 – 2016) en el **Proyecto de Ley Municipal Autonómica "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales"**, tanto en Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOs) y Patentes municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.
3. Informe complementario respecto a la proyección de la recaudación que comprenda el periodo propuesto (1.995 – 2016) en el **Proyecto de Ley Municipal Autonómica "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales"** tanto en Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Automotores (IMT-IMTOs) y Patentes Municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

4. Adjunte Estudio Técnico Económico citado en el Informe Técnico Legal N° 167/2018.
5. Adjunte Cuadros comparativos de proyecciones de recaudaciones que refleje el cobro con y sin la ejecución del PROYECTO DE LEY "SEGUNDA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES desde el año 1995 al 2016 en todos sus rubros.
6. Remitar la información solicitada actualizada al 31/12/2018.

Que, mediante Informe Complementario Dirección de Ingresos Cite N° 016/2018 de instancias del ejecutivo municipal, remiten Información complementaria a efectos de la prosecución del trámite legislativo del Proyecto de Ley 2da Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, proyecto que señalan en su parte resaltante que: *"Se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, la Ley Marco de Autonomías, la Ley de Creación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 482 y la Ley N° 2492, bajo el argumento de que en el aspecto económico, el Proyecto no modifica el actual sistema tributario y que además promueve la captación de recursos frescos para el municipio, la actualización de su base de datos, la regularización de los niveles de mora y coadyuva la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población"*, adjuntan de manera complementaria el Estudio Técnico Económico sobre la mora de tributos en inmuebles, vehículos y actividades económicas y señalan textual *"Y que considerando los lineamientos básicos del referido estudio; para la elaboración del presente Proyecto de Ley Municipal Autónoma: "Segunda Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales", se actualizaron todos los cuadros y reportes que contenía el mismo, a través del programa de "Soporte Gerencial" del RUAT, a la fecha de conclusión del primer Perdonazo, es decir al mes de junio de 2018, en base a estas actualizaciones, se establecieron los montos totales de mora tributaria en los tres rubros, es decir Inmuebles, Vehículos y Patentes por Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas, así como la proyección de recaudación en los tres rubros, plasmada para el presente proyecto de Ley"*.

Que, la Comisión Mixta, inicio su trabajo en sesión de día lunes 11 de marzo de 2019 a horas 17:00 y siguientes, inicialmente se conformó el Directorio presidido por el Concejal Abog. Pablo Arizaga Ruiz, como Presidente y el Director de Ingresos del GAMS Lic. Juan Batallanos Santos, como Secretario de la Comisión y demás miembros, en trabajo arduo de varias sesiones, inicialmente se efectuaron ajustes y actualización de datos en el Informe Técnico Económico sobre mora y tributos que instruí el art. 3 de la citada Resolución Autónoma Municipal N° 040/2019 y posteriormente se trabajó en los respectivos ajustes técnicos y legales en el Proyecto de Ley.

Que, el citado Informe Técnico Económico sobre mora y tributos, en Inmuebles, Vehículos y Actividades Económicas de abril de 2019, elaborado el Lic. Juan Batallanos Santos, Abog. Mariana Diaz Ramos y Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, de la Dirección de Ingresos del G.A.M.S, ajustado y actualizado en trabajo de Comisión Mixta y que forma parte de los antecedentes respaldatorios del Proyecto de Ley, en su parte conclusiva señala:

- *"Los accesorios interés y multa por incumplimiento, de las deudas tributarias municipales correspondientes a las gestiones 1995 a 2016, en los tres rubros analizados, resultan bastante altos y por ende las deudas tributarias se hacen incobrables, esto en relación al monto del tributo omitido que incluso con su actualización o mantenimiento de valor no llega al 50% en ninguno de los tres rubros"*.
- *"Para promover la recuperación efectiva del tributo omitido, se ve la necesidad de un nuevo proyecto de ley de regularización de deudas tributarias municipales, que permita la condonación de los accesorios (intereses y multas)"*.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- "Se recomienda que el porcentaje de condonación de los accesorios, sea desde un 60% (gestiones 1995 a 2006) hasta un 80% (gestiones 2007 a 2016), en función a la antigüedad de la deuda tributaria, con el objeto de promover la conciencia y cultura tributaria, toda vez que en la Ley Municipal Autónoma N° 098/2017 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, ya se otorgó el beneficio de condonación de un 80% hasta un 100%".
- "Por todos los antecedentes técnicos presentados es viable y recomendable la implementación de un nuevo programa de regularización de deudas tributarias municipales (PERDONAZO), lo cual permitirá al Gobierno Municipal, dar cumplimiento efectivo a la obligación y facultad que tiene de cobrar y recuperar el tributo omitido, de acuerdo a normativa legal vigente".

Que, mediante Informe Técnico Complementario N°16/2019 de fecha 01 de abril emitido por el Lic. Juan Ballanos Santos – Director de Ingresos, Lic. Heldelberta Torres Coronado - Jefe de Recaudaciones a.i., Lic. Shirley Alcón Soliz - Operadora de inmuebles todos de la Dirección de Ingresos del GAMS, concluyen entre lo más importante que: "En los tres rubros analizados la incidencia de los accesorios, interés y multa incumplimiento, son demasiado altos, llegando casi a igualar el monto del tributo omitido con su actualización en UFVs o mantenimiento de valor, lo cual repercute en la posibilidad de pago y por ende de cobrabilidad efectivo del mismo tributo omitido, ya que si las personas no pudieron alcanzar a pagar el tributo omitido en un determinado momento a lo largo del tiempo deben lograr además pagar otro monto similar que se configura por los accesorios de la deuda tributaria, lo cual hace más difícil su posibilidad de pago" (Véase cuadro centralizador de mora), "En caso de aprobarse la ley de regularización de deudas tributarias, la misma posibilitaría que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, logre dar cabal cumplimiento a su facultad y obligación de cobro del tributo omitido con su actualización o mantenimiento de valor, a cambio se dará la posibilidad al contribuyente en mora de beneficiarse con la condonación de un porcentaje de los accesorios interés y multa, con el objetivo fundamental de reducir el monto a cancelar y así poder hacer efectiva su obligación de pago, por ende el municipio podrá reducir sus niveles de mora", concluyendo finalmente que "que es viable y recomendable la aprobación del "Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales", comúnmente conocida como "PERDONAZO".

CUADRO CENTRALIZADOR DE LA MORA TRIBUTARIA EN LOS TRES RUBROS (EN BOLIVIANOS)

CONCEPTO TRIBUTARIO	GESTIONES	LIQUIDACIONES	MORA TOTAL	MORA REAL SUJETA A RECUPERACION			
				TRIBUTO OMITIDO	INTERES	MULTA POR INCUMPLIMIENTO	TOTAL DEUDA
INMUEBLES	A.C.T. 1995 A 2002	12.071	185.744.814,00	X	X	X	X
	N.C.T. 2003 - 2016	168.155	2.969.265.382,00	38.523.255 46,16%	36.550.168 43,79%	8.387.234 10,05%	83.460.656 100%
VEHICULOS	A.C.T. 1995 A 2002	5.049	10.288.656,00	X	X	X	X
	N.C.T. 2003 - 2016	150.594	130.592.678,00	47.402.644,43 49,71%	34.253.764,43 35,92%	13.709.628,28 14,38%	95.366.037,22 100,00%
PATENTES POR I.F.	A.C.T. 1995 A 2002	5.626	10.921.742,00	X	X	X	X





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

	N.C.T. 2003 2016	-	98.944	133.539.958,00	47.032.477,96	53.342.802,29	9.783.873,73	110.159.154,00
					42,70%	48,42%	8,88%	100,00%
TOTALES			417.693	3.233.398.018	132.958.377	124.146.734	31.880.735	288.985.847

FUENTE: REPORTE RUAT CITE: RUAT N° 889/2019 – corte al 31/12/2018, reflejado en el "INFORME TECNICO ECONOMICO SOBRE LA MORA DE TRIBUTOS EN INMUEBLES, VEHICULOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS"

Que, el Informe Legal Complementario N° 070/19, dirigida al Ing. Jorge Iván Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, de: Lic. Juan Batallanos - Director de Ingresos, Abog. Mariana Díaz S. - Jefa de Fiscalización y C.C. Abog. Paola Villarpando Daza -Abogado de Fiscalización y Abog. Dayana Bacinello Cuellar – Abogada de Fiscalización, todos de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde concluyen y recomiendan textual lo siguiente *"existe el marco normativo legal necesario y suficiente para la viabilidad y aprobación del **Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales**", mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad, y por ende obligación, de recaudación y cobro de los tributos municipales señalados, principalmente en lo que respecta al tributo omitido", "la Jerarquía normativa corresponde a una Ley Municipal Autónoma porque el Código Tributario en su artículo 6, parágrafo I, numeral 4) establece que **"sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"**, concordante con ello, en su artículo 58, dispone que "la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen", precisan que **"El PROYECTO DE LEY DE "REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES" se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos, y que el proyecto que en el aspecto económico no modifica el actual sistema tributario, y que además promueve el cumplimiento efectivo de la facultad de recaudación y cobro y la regularización de sus niveles de mora, coadyuvando a la regularización de la demás documentación técnico administrativa ante este Gobierno Municipal así como a la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población, por lo que se recomienda el Proyecto de Ley señalado, sea enviado al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación"**.*

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción":

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Artículo 323. I La política fiscal se basa en los **principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.** II "...Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...sic". (el resaltado nos corresponde)

LEY 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE 14 DE JULIO DE 2011

Artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los Gobiernos Municipales podrán, crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La Propiedad de Bienes Inmuebles, urbanos y rurales.
- La Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- La Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, este dominio tributario municipal sobre los impuestos descritos, también se halla reconocido en la Ley 843 artículos 52, 58 y 107.

ARTÍCULO 11 (ÓRGANO COMPETENTE)

"Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y **deducciones o rebajas**, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano".

LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE 02 DE AGOSTO DE 2003

Artículo 1° (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;
- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 21, (SUJETO ACTIVO), "El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de **recaudación**, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y **Municipal**, dispuestas por ley".

Artículo 47, Establece que "La Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (I)".

Artículo 58. CONDONACION: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente sólo en virtud de una ley dictada con alcance general, en la cuantía y los requisitos que en la misma se determinen".

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010.

Disposición Adicional Primera señala: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones."

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 020/2013 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2013,

El Gobierno Municipal de Sucre ratifica su competencia exclusiva para la creación y administración de los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-IMPBI)
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVA)
3. Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOs)
4. Patentes municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

Que, la Jerarquía normativa corresponde a una Ley Autonómica Municipal, porque el Código Tributario en su artículo 6, párrafo I, numeral 4) establece que "sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones", concordante con ello, en su artículo 58, dispone que "la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 079/2015

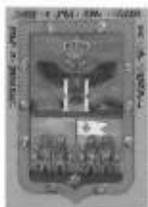
Artículo 1.: (Objeto de la presente Ley).- Los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" y la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 077/00

Artículo 2. "La administración de las patentes y tasas estará ejercida por el Gobierno Municipal, en sujeción a las normas establecidas en esa ordenanza".

Artículo 4. "La Patente de Funcionamiento es un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

industria y los servicios en general, culturales, de educación, expansión, bingos, loterías y similares dentro la jurisdicción municipal".

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 27 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTICULO 65 (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERO Y DE GESTION ADMINISTRATIVA.

u) Analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Art. 16 de Ley 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

ARTICULO 57 (COMISIONES)

Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas.

Que, bajo todo este contexto la Comisión Mixta, resalta lo siguiente:

- El Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, se encuentra en el marco de la "autonomía de los Gobiernos Municipales" que en materia tributaria involucra la distribución de la potestad tributaria, facultando a los a éstos a crear recaudar y/o **administrar tributos, condonar total o parcialmente** el pago de tributos, intereses y sanciones de la deuda tributaria sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general
- En materia tributaria municipal es importante destacar el espíritu de lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Art.223 I que textual **señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria"**, desprendiéndose que el presente Proyecto de Ley responde precisamente a estos principios del derecho positivo, todo ello con la finalidad de que el sistema tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, alcance el equilibrio y aplicación efectiva de estos principios en favor de su población.

Que, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen competencia exclusiva para la creación y **administración de impuestos de carácter municipal**, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, así lo reconoce el artículo 302 numeral 19 de nuestra norma suprema, de la misma forma, el numeral 20 del artículo citado, reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y **administración** de patentes a las actividades económicas. Por su parte el artículo 323 párrafo II de la misma Constitución Política del Estado, señala que: Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Que, el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo establecido por el artículo 22 inc. d) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

Que, con la facultad conferida por el Art. 16 num. 19 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal "a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley 154 de 14 de julio de 2011 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos" en su artículo 8, identifica como impuestos de exclusivo dominio municipal a los siguientes:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, urbanos y rurales.
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
3. Impuesto a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, éste dominio tributario municipal sobre los impuestos descritos, también se halla reconocido en la Ley 843 de Reforma Tributaria, en sus artículos 52 (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles), 58 (Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores) y 107 (Impuesto a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores).

Que, el artículo 9 párrafo III de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, indica que Las patentes municipales establecidas, conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador, es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; constituyen tributos de dominio exclusivo municipal.

Que, en virtud de las normas jurídicas señaladas, cada entidad territorial autónoma tiene la competencia de crear y sobre todo administrar sus propios tributos (impuestos y patentes municipales), de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154 y artículo 9 párrafo III de la Ley 2492.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitió la Ley Autonómica Municipal N° 020/2013 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 13 de octubre de 2013, ejerciendo la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando y administrando los impuestos que cobrará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ratificando su competencia exclusiva para la creación y administración de los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-IMPBI)
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA-IMPVA)
3. Impuesto a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT-IMTOs)
4. Patentes municipales a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

Que, la Jerarquía normativa corresponde a una Ley Autonómica Municipal por cuanto el Código Tributario Boliviano en su artículo 6, párrafo I, numeral 4) establece que "**sólo la Ley puede condonar total o parcialmente** el pago de tributos, **intereses y sanciones**", concordante con ello, en su artículo 58, dispone que "la deuda tributaria podrá **condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley** dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, la ley 2492 Código Tributario Boliviano, en su artículo 21, reconoce como sujeto activo de la relación jurídico tributaria al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que es ejercida a través de la "Administración Tributaria Municipal", a la cual se le reconoce expresamente la **facultad de recaudación de los tributos**, constituyendo a su vez esta facultad en una obligación de cobro de dichos tributos, en virtud a ello, con la aprobación de una Ley de Regularización Tributaria, el municipio pretende dar cabal y efectivo cumplimiento a dicha obligación y facultad de recaudación, para lo cual se propone que, en el marco del artículo 6, párrafo I, numeral 4) del mismo Código Tributario, se permita la condonación de los intereses y multas.

Que, del INFORME TÉCNICO ECONÓMICO SOBRE LA MORA DE TRIBUTOS EN INMUEBLES, VEHICULOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS, generado con corte al 31/12/2018, reflejado en el Cuadro Centralizador de la Mora Tributaria en los tres rubros (En Bolivianos), se establece que los





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

accesorios de interés y multa por incumplimiento, de las deudas tributarias municipales correspondientes a las gestiones 1995 a 2016, en los tres rubros analizados, resultan bastante altos, llegando a sobrepasar en gran porcentaje al mismo tributo omitido, observándose que a mayor antigüedad de la deuda también se hace más alto el porcentaje de interés, por ende las deudas tributarias se hacen difíciles de cobrar, esto en relación al monto del tributo omitido que incluso con su actualización o mantenimiento de valor no alcanza al 50% en ninguno de los tres rubros.

Que, para promover la recuperación efectiva del tributo omitido, se ve la emergente necesidad de contar con una Ley de regularización de deudas tributarias municipales, que permita la condonación de los accesorios (interés y multas), precautelando la conciencia y cultura tributaria municipal.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Municipales, Código Tributario Boliviano, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

En Sesión Plenaria de 24 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2019, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 144/2019, LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 144/19

Sucre, 29 de abril de 2019

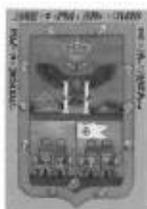
LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto autorizar y normar el Proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, consistente en la condonación de multas e intereses.

ARTICULO 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán, a las personas naturales y/o jurídicas, en la jurisdicción del municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 3. (Plazo).- El plazo de vigencia de la presente ley, será de: **ciento veinte días calendario**, computables a partir de la publicación de su reglamento.

CAPITULO II

GESTIONES A SER CONDONADAS Y ALCANCE

ARTICULO 4. (Gestiones a ser condonadas).- La presente ley alcanzará a la condonación parcial de las multas e intereses, respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 1995 al 2006, hasta un sesenta por ciento (60%); y de las deudas tributarias municipales generadas en las gestiones 2007 al 2016, hasta un ochenta por ciento (80%), siempre que exista el pago total del tributo omitido, su mantenimiento de valor en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) y el saldo no condonado de las multas e intereses respectivos; sobre los tributos que se detallan en el artículo siguiente:

PERIODO FISCAL	PORCENTAJE DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES
1995 – 2006	Hasta un 60%
2007-2016	Hasta un 80%

ARTICULO 5. (Alcance).-

I. La presente ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales sólo alcanza a la condonación parcial de multas e intereses, de las deudas existentes generadas en las gestiones contempladas en el artículo 4, por concepto de los siguientes tributos y en los siguientes casos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI - IMPBI)
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA - IMPVA)
3. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTOs)
4. Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas

II. La regularización comprende la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago oportuno, siempre que exista el pago total y al contado, del saldo no condonado de multas e intereses y el tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs).

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por Determinación de Oficio, Determinación Mixta o cualquier acto administrativo de Ejecución Tributaria, realizados por la Administración Tributaria Municipal de Sucre, podrán acogerse de manera expresa a la presente Ley, realizando el pago de la deuda conforme lo establecido en el parágrafo II.

IV. La Ley de Regularización de Deudas Tributarias Municipales para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica, a pesar de haberse realizado cualquier acto, en instancias administrativas, excluyendo los casos detallados a continuación:

- a) La regularización establecida por la presente ley, no se aplica a casos que se encuentren en instancias jurisdiccionales, menos aún donde existan fallos del órgano judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes, que impliquen deuda por los tributos municipales alcanzados por esta ley.
- b) En los casos que se encuentren con recursos administrativos interpuestos ante la autoridad de impugnación tributaria pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por autoridad competente.
- c) Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente ley, no se considerarán formalmente acogidos a este proceso de regularización,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

CAPITULO III ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN

ARTICULO 6. (Actualización de Datos Técnicos).- La actualización de datos técnicos es un requisito indispensable para acogerse al presente proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales.

ARTICULO 7. (Depuraciones en el padrón municipal).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el reglamento de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de **quince días calendario**, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que, no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (huelgas, paros, caídas de sistema, desastres naturales), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente ley.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal deberá prever la asignación de personal suficiente y necesario para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

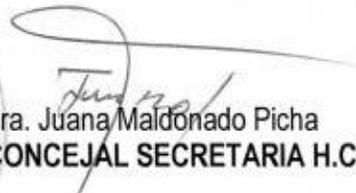
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia, en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 144/19, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del H. Concejo Municipal de Sucre, a los **veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecinueve años.**


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



